



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 294

Viernes 29 de diciembre de 1961

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación Alonso Pimentel, de Portillo

Tramitándose en esta Junta expediente para la venta en pública subasta notarial de la totalidad de las fincas rústicas pertenecientes a la Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo, sitas en los términos de Portillo, Pedraja de Portillo y Aldea de San Miguel; por el presente se concede audiencia a los interesados para que puedan, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho; a cuyo efecto el expediente mencionado estará de manifiesto en dicho plazo, en la Secretaría de esta Junta.

Valladolid, 26 de diciembre de 1961.—
El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña.

4.056

Fundación Tomás Cuesta del Pozo, de El Campillo

Tramitándose en esta Junta expediente para la venta en pública subasta notarial de una casa en ruinas propiedad de la Fundación «Tomás Cuesta del Pozo», de El Campillo, cuya finca está situada en la calle de San Martín, número 16, de Medina del Campo; por el presente se concede audiencia a los interesados por el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; a cuyo efecto el expediente

mencionado estará de manifiesto durante ese plazo, en la Secretaría de esta Corporación.

Valladolid, 26 de diciembre de 1961.—
El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña. 4.057

GOBIERNO CIVIL

Ayuda a Sevilla y otros pueblos damnificados

CIRCULAR

En atención a haber surgido un generoso espíritu de solidaridad nacional, con múltiples y espontáneas iniciativas y ofrecimientos, para mitigar los graves perjuicios sufridos por la ciudad de Sevilla y otros pueblos de la provincia, con motivo de las recientes inundaciones, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha autorizado una suscripción de carácter nacional para tan justificada necesidad, que ponga remedio, en lo posible, a los daños sufridos y patentice de esta manera la hermandad existente entre todas las provincias.

A tal efecto, queda abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital una cuenta con la denominación «Pro Sevilla-Ministerio de la Gobernación».

Cuantos quieran contribuir a tan generoso fin pueden enviar sus donativos a este Gobierno Civil o ingresar directamente las aportaciones en la cuenta antes indicada del mencionado Banco de España.

Valladolid, 20 de diciembre de 1961.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

PRIMERA RELACION DE DONATIVOS

Gobierno Civil de la provincia. —
25.000 pesetas. 4.074

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el ganado aviar del término municipal de Piñel de Arriba y que fue declarada oficialmente con fecha de 11 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de diciembre de 1961.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña. 4.020

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Ceinos de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha de 26 de abril de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de diciembre de 1961.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña. 4.021

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Olmos de Esgueva, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Juan Antonio Burgueño; señalándose como zona infecta, los referidos corrales, y como zona sospechosa, el resto del término municipal de Olmos de Esgueva.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad de todo el ganado de las especies receptibles que efectúen aprovechamiento de pastos, hierbas y rastros.

Valladolid, 22 de diciembre de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

4.022

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

Pesas y medidas

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y el Reglamento para su ejecución de 1 de febrero de 1952 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 del citado Reglamento, por la conveniencia del servicio y experiencia del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación y contratación periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital, en los días comprendidos entre el 2 y 15, ambos inclusive, del próximo mes de enero, señalándose como horas de oficina de nueve a trece.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contratación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen medidas y aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria, sita en la calle de Alcáceres, número 1, principal, dando lugar al abono de dobles derechos a los señalados en la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas puentes que satisfarán derechos sencillos, así como las básculas de mayor alcance de 500 kilos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los ingenieros de la Delegación o ayudante de la misma que realicen el

servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso total será, por lo menos, la cuarta parte de alcance de la báscula y el de lastre necesario.

3.º Una vez que se da por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código Penal y en las correcciones administrativas a que hubiera lugar.

4.º Las operaciones de comprobación, contrastación y visita ordinaria, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 1 de febrero de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero de 1952.

Recomiendo a todos los agentes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y al público en general.

Una vez terminada la visita ordinaria en la capital, el ingeniero o el ayudante encargado de realizar dicho servicio, girará con el mismo objeto, la visita periódica a todos los pueblos de la provincia, recomendando a todos los alcaldes procuren dar las máximas facilidades al personal de esta Delegación de Industria encargado de dicho servicio, que ha de desplazarse a los pueblos y en su día se dignarán tener dispuesto un local para oficina con el correspondiente mobiliario así como en perfecto estado de conservación la balanza, pesas y medidas y demás aparatos que se utilizan para las comprobaciones y que todos los Ayuntamientos deben poseer según lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento.

Valladolid, 18 de diciembre de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz Ocaña.

4.019

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Fuente Olmedo

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Fuente Olmedo (Valladolid), por Decreto de 22 de junio de 1961, se hace público en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto

de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

PRESIDENTE.—Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo.

VICEPRESIDENTE.—Don Federico Muñoz Durán, ingeniero agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

VOCALES.—Don José de Prada Casaseca, registrador de la Propiedad del partido de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Heliodoro Holgado García, notario de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Leonardo Herrero Sanz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Olmedo.

Don Tertuliano Martín Fernández y don Carmelo Rincón Hernández, propietarios, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

VOCALES SUPLENTE.—Don Paulino Pérez González y don Alberto Pérez Martín.

SECRETARIO.—Don Miguel Durán García, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Fuente Olmedo, 18 de diciembre de 1961.—El presidente de la Comisión Local, Luis Manuel López Mora.

4.052—3.203

Pago diferido

Ptas. 93

Comisión Local de Bobadilla del Campo

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Bobadilla del Campo (Valladolid) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de noviembre de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1961, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público, en el local del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas ex-

cluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Bobadilla del Campo, 20 de diciembre de 1961.—El presidente de la Comisión Local, Manuel Pérez-Minayo.

Pago diferido

4.053—3.204

Plas. 99-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALON DE CAMPOS

Don Francisco Vieira Martín, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 33 de 1961 y de los que después se hará mérito, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Villalón de Campos, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Francisco Vieira Martín, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y entre partes, de la una, como demandante, don Luis Cuní Mercader, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, vecino de Madrid, como presidente y representante de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón y de su sección «La Providencia». Cooperativa Harinera, representado por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz y defendido por el letrado don Telesforo Gordaliza Martínez; y de la otra, como demandado, don Juan Castellanos Pavón, vecino y domiciliado en Cádiz, que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Luis Cuní Mercader, como

representante legal de la Cooperativa Comarcal del Partido de Villalón, contra don Juan Castellanos Pavón, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que pague a la Entidad demandante la cantidad de veinte mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta y siete céntimos y los intereses legales de dicha cantidad, a partir de la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena a dicho demandado en las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia en forma legal a la parte rebelde en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado».

Y para que conste y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Castellanos Pavón, libro el presente en Villalón de Campos, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El secretario, Isidoro García.

4.050—3.217

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido ante el mismo, a instancia del letrado don José Luis Arribas Molina, en representación de don Luis Tordable, y como demandados: doña Juliana Tordable, don Salvador Tordable y doña Candelas, doña Virginia, doña Pilar, doña Rosario, doña Felisa y don Miguel Tordable, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Ante el señor juez municipal, don José Córdoba de los Ríos, del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio proceso de cognición, seguido entre partes, como demandante, don Luis Tordable, mayor de edad, y como demandados doña Juliana Tordable Suárez, don Salvador Tordable Suárez, doña Felisa, doña Candelas, doña Virginia, doña Pilar, doña Rosario y don Miguel Tordable Suárez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por don José Luis

Arribas Molina, en nombre y representación de Luis Tordable, contra doña Juliana Tordable Suárez, don Salvador Tordable Suárez, doña Felisa, doña Candelas, doña Virginia, doña Pilar, doña Rosario y don Miguel Tordable Suárez, como herederos de don Salvador Tordable del Olmo y personas que tengan derecho a la sucesión del mismo, debo declarar y declaro que, son en deberle al actor la cantidad de mil setecientos setenta y siete pesetas con setenta céntimos, la que deberán abonarle en el plazo de treinta días desde la firmeza de esta resolución y condenándoles en las costas de este proceso civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Córdoba de los Ríos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificados a todos los demandados, se inserta en el «Boletín Oficial» a dichos efectos, en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

3.950—3.218

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 755 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Encarnación Dual Jiménez, por malos tratos a Remedios Pericacho Rodríguez, siendo denunciante la policía municipal, y... Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Encarnación Dual Jiménez, como autora de una falta de malos tratos y otra contra el orden público ya definidas, a la pena de cien pesetas de multa por la primera, cincuenta por la segunda y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la expresada condenada, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

4.007

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Palazuelo de Vedija y año de 1955, ha sido dictada la siguiente

Providencia.-Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Bernardo Bueno Delgado. Débito, 16,07 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 29, parcela 53, pago El Hoyongil, de 56 áreas y 41 centiáreas; linda Norte, 32, Dionisio Fernández; Sur, 59, María Joaquina y Petra Rodríguez; Este, 54, Victoriano de Lera, y Oeste, 52, Santos Choya.

Deudor, Francisco Bueno Sanabria. Débito, 144,08 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 10, parcela 65, pago de Tras los Arcos, de 88 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, 66, Andrea Asensio Fernández; Sur, término de Villafrechós; Este, camino de Morales, y Oeste, término de Villafrechós.

Deudor, Roque Escudero Asensio. Débito, 196,20 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 4, parcela 52, pago camino de los Carros, de una hectárea, 13 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, 56, Crescenciano Villar; Sur, here-

deros de Francisco Rodríguez López; Este, 51, María Joaquina y Petra Rodríguez, y Oeste, camino de los Carros.

Deudores, herederos de Francisco Escudero Escudero.—Débito, 27,41 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 43, parcela 101, pago Tras de Borríco, de 96 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, 96, Germán Escudero Escudero; Sur, 91, Bernarda Concellón Fernández; Este, 93, Gabriel Bueno Sanabria, y Oeste, 116, Celestino y Carmela Bueno Sanabria.

Deudora, Irene Escudero Escudero.—Débito, 27,41 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 43, parcela 105, pago Tras de Borríco, de 96 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, camino de las Viñas de Abajo; Sur, 110, Manuel Aragón Díez; Este, 104, Victoriano Artero Ortega, y Oeste, 108, Florentina Escudero Calvo.

Deudora, Eustoquia Gil González. Débito, 18,65 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 29, parcela 104, pago Pedrotosa, de 98 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, 100, Antonio Villar Varela; Sur, 117, Dionisio Fernández; Este, término de Ríoseco (senda de la paja), y Oeste, 105, Vicente Domínguez Cuadrillero.

Deudores, herederos de Antonio Martín Bafino.—Débito, 22,55 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 35, parcela 10, pago senda Taberneros, de 58 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, 9, Angela Alonso Romero; Sur y Este, 11, Lázaro Alonso, y Oeste, senda de Taberneros.

Deudor, herederos de Eugenio Rondono Arribas.—Débito, 88,05 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 15, parcela 6, pago El Milano, de 41 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, 9, Teófilo Delgado Prado; Sur, 5, herederos de Cándido Escudero Bezos; Este, Ferrocarril a Palanquinos, y Oeste, 9, Teófilo Delgado Prado.

Deudor, Julio Trigueros Roldán.—Débito, 17,54 pesetas.

Cereal en Palazuelo de Vedija, al polígono 15, parcela 50, pago El Milano, de 61 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, 48, Bernardo Bueno Rodríguez; Sur, 52, Francisca Torices Rodríguez; Este, 51, Bernardo Bueno Rodríguez, y Oeste, 49 y 75, Teodoro Pérez Añibarro y herederos de Gabriel Escudero Escudero.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Palazuelo de Vedija, 10 de septiembre de 1961.—El recaudador, Cleto Criado del Rey.

2.926

TORDEHUMOS

EDICTOS

Yo, Luis Ubeda Sánchez, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Tordehumos.

Hago saber, a los efectos de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita, a requerimiento de don Heliodoro Carro Valbuena, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Sequillo, por el canal concedido para la fábrica de harinas «La Confianza», para el riego de prados, sitios en el término municipal de Villabrágima (Valladolid).

Cuantas personas crean tener algún derecho sobre el citado aprovechamiento o se consideren perjudicadas, podrán comparecer en mi Notaría, para exponer y justificar sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto.

Tordehumos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Ubeda Sánchez.

4.062—3.219

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 53-

Yo, Luis Ubeda Sánchez, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Tordehumos.

Hago saber, a los efectos de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, que en mi Notaría se tramita, a requerimiento de doña Eustasia Martínez Mateo, acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción, de un aprovechamiento de aguas del río Sequillo, por el canal concedido para la fábrica de harinas «La Confianza», para el riego de prados, sitios en el término municipal de Villabrágima (Valladolid).

Cuantas personas crean tener algún derecho sobre el citado aprovechamiento o se consideren perjudicadas, podrán comparecer en mi Notaría, para exponer y justificar sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto.

Tordehumos, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Ubeda Sánchez.

4.061—3.220

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 53-

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL